Buenos Aires, 9 de abril de 2025

RES. CM Nº 42/2025

VISTO:

El TAE A-01-00034115-7/2024, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4/2025 y el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 14/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Director General y la Directora de Administración de Juicio por Jurados, Dr. Gastón Blanchetiere y Dra. Julia Venslavicius, remitieron un manual interno de procedimiento a los efectos de contar con un protocolo para la depuración del padrón de potenciales jurados.

Que dicho manual tiene como objetivo principal sistematizar los procedimientos utilizados internamente por la Oficina de Juicio por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de notificar y clasificar a los/as ciudadanos/as que integren el padrón de potenciales jurados, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 6.451.

Que, a través de sus disposiciones y contenido, se establece el ámbito de aplicación, parámetros, acciones y procedimientos de actuación para la conformación del padrón de potenciales jurados que se realiza anualmente y aprueba este Plenario de Consejeros.

Que el objetivo de la referida reglamentación es lograr la notificación fehaciente y establecer contacto con la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas potenciales jurados a efectos de informarlos sobre sus derechos y obligaciones en dicha calidad, fijándose para ello pautas estandarizadas en la modalidad de trabajo y criterios uniformes en el desarrollo de las tareas para que la Oficina de Juicio por Jurados garantice un procedimiento eficaz, garante de imparcialidad, diversidad y representatividad en la conformación del padrón.

Que este año se encuentra prevista la incorporación del proceso de Depuración del padrón Juicio por Jurados y sorteo correspondiente en el Sistema de Gestión de Calidad para su posterior certificación de calidad bajo las normas IRAM ISO 9001:2015, tal como oportunamente informara la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DICDGAJ Nº 13619/25 y no encontró objeciones de índole jurídica

que formular al proyecto de manual propiciado. Sin perjuicio de ello, sugiere la adecuación de la numeración asignada a los Anexos donde obran los formularios de aviso de visita, comunicación, DDJJ, hoja normativa y folleto.

Que atento a ello, y previo a su tratamiento por esta Comisión, la Dirección General de Juicios por Jurados, remitió un nuevo texto del manual de procedimiento interno de juicio por jurados (v. ADJ. 34453/25) que recepta las recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias y el mejoramiento del servicio de justicia.

Que, en consecuencia, la referida Comisión tomó la intervención de su competencia y mediante Dictamen N° 4/2025 propuso a este Plenario de Consejeros la aprobación del Manual Interno de Procedimiento a los efectos de contar con un procedimiento interno que establezca un protocolo para la depuración del padrón de potenciales jurados y de los formularios y documentación obrantes en las presentes actuaciones como ADJ 34453/2025.

Que con posterioridad intervino la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y mediante el Dictamen CAGyMJ N° 14/2025 sostuvo: *"El proyecto objeto del presente dictamen fue elaborado por la oficina que tiene competencia y experiencia en la elaboración de padrones para juicios por jurados, cuenta con el aval de la Comisión de Transferencia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar continuidad al presente trámite".* En virtud de ello, propuso aprobar el manual de procedimiento interno para la convocatoria de ciudadanos/as y la confección del padrón de jurados (Ley N° 6.451), obrante en el adjunto 34453/25.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Manual de Procedimiento Interno para la convocatoria de ciudadanos/as y la confección del Padrón de Jurados– Ley N° 6.451 que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (https://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 42/2025

RES. CM N° 42/2025 ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO
PARA LA CONVOCATORIA DE CIUDADANOS/AS
Y LA CONFECCIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS – LEY N° 6.451

1. OBJETIVO

El presente Manual de Procedimiento Interno tiene como objetivo principal sistematizar los procedimientos utilizados internamente por la Oficina de Juicio por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante OJJ) a efectos de notificar y clasificar a los/as ciudadanos/as que integren el "Padrón de Jurados", de conformidad con las previsiones previstas en la Ley CABA N° 6.451.

El objetivo es lograr la notificación fehaciente y establecer contacto con la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas potenciales jurados a efectos de informarlos sobre sus derechos y obligaciones en dicha calidad.

Para ello se establecerán pautas estandarizadas en la modalidad de trabajo y criterios uniformes en el desarrollo de las tareas para que la OJJ garantice un procedimiento eficaz, garante de imparcialidad, diversidad y representatividad en la conformación del "Padrón de Jurados".

2. ALCANCE

Este Manual es de aplicación interna para el personal que conforma la OJJ y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades y observaciones que surjan de su aplicación o cambios normativos o reglamentarios que así lo requieran.

3. DEFINICIONES

En el marco del presente Manual, se entiende por:

- **Padrón de Jurados**: listado de ciudadanos/as que se conforma de manera anual con base a lo informado por el Padrón Electoral de la CABA previo sorteo de terminación de DNI realizado en conjunto con la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante LOTBA) y que cumplimentan con los requisitos previstos por ley para integrar el jurado.

- **Depuración:** proceso de exclusión de los/as ciudadanos/as conforme las causales señaladas en la Ley N° 6.451 (vgr. Art. 9 -Requisitos para ser miembro del jurado-, 10 -Incompatibilidades-, 11 -Inhabilidades- e inc. a) Art. 12 –Excusaciones. Quienes se hubieren desempeñado como Jurados titulares en los tres (3) años anteriores al día de su nueva designación-) y otras situaciones enunciadas en la ley dando lugar a la obtención de la Lista Definitiva de Jurados que conformará el Padrón de Jurados.

4. SORTEO EN CONJUNTO CON LOTERÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CONF. ART. 14 y 68 RES. CM N° 70/2022) Y CONVENIO APROBADO POR RES. CM Nº 197/2021

4.1. A comienzos del mes de julio de cada año, la OJJ confecciona un Trámite Electrónico Administrativo (TAE) caratulado “Padrón de Jurados Ley N° 6.451 – Año xx” y lo pone en conocimiento a los/as Consejeros/as integrantes de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del CMCABA (en adelante Comisión de Transferencia) y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

4.2. La OJJ elabora y envía una Nota a LOTBA mediante la que se solicita fecha de sorteo para establecer terminación de DNI para potenciales jurados del año siguiente. Se incorpora en el TAE creado tal como se dispone en el punto 4.1.

4.3. Establecido el contacto con LOTBA, la OJJ coordina la fecha y sede donde se llevará a cabo el sorteo, la que deberá ser preferentemente antes de la feria de julio o inmediatamente posterior a ésta.

4.4. La OJJ comunica a la Presidencia del CMCABA, a la Presidencia de la Comisión de Transferencia, a la Dirección de Comunicación Estratégica y al Departamento de Ceremonial y Protocolo la fecha y la dirección donde se realizará el sorteo para garantizar la presencia de autoridades, así como la cobertura de prensa del evento. Se deja constancia en el TAE creado tal como se dispone en el punto 4.1.

4.5. Para el día del sorteo, la OJJ con la asistencia de las áreas del CMCABA referidas en el punto 4.4. coordina con LOTBA: a) la logística para el ingreso de autoridades y personal del

CMCABA, b) el envío de las placas institucionales que se colocan en las pantallas donde figurarán los números a medida que van siendo sorteados, c) la transmisión del sorteo en vivo por el canal oficial de LOTBA en conjunto con el del CMCABA, d) la colocación de banners de la OJJ al lado de las pantallas.

Nota: El número sorteado se conformará de la siguiente manera: el primero dígito a las centenas, el segundo a las decenas y el tercero a las unidades, conformando con ello un número de 3 dígitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 6.451 y el artículo 14 de su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 70/2022.

4.6. Una vez realizado el sorteo, la OJJ y LOTBA suscriben el acta pertinente ante escribano. Se dejará copia del Acta en el TAE y el original será resguardado en la Secretaría Ejecutiva del CMCABA.

4.7. La OJJ envía el TAE a la Presidencia de la Comisión de Transferencia del CM comunicando el número sorteado (conformado por 3 dígitos) a fin que lo informe en la reunión de Plenario del CMCABA (cfr. art. 14 de la Res. CM N° 70/2022).

4.8. La OJJ da intervención a la Presidencia del CM y, por su intermedio, a la SAGyP y a la Dirección de Comunicación Estratégica del CMCABA para la elaboración de la campaña de difusión con la nueva terminación de DNI a la comunidad, así como el diseño y generación del material (video informativo para la página y redes sociales, flyers y folletería, carta al ciudadano, declaración jurada, etc.) el que además deberá imprimirse en tantas cantidades como por cuanto ciudadano/a se requiera notificar.

5. PREPARACIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS (art. 14 Ley N° 6.451)

Obtención del padrón electoral

5.1 La OJJ solicita mediante libramiento de oficio a la Cámara Nacional Electoral los padrones actualizados al 1° de agosto de cada año, en formato editable; con los ciudadanos cuyos DNI finalicen conforme los números sorteados en la LOTBA, conformándose con ellos la lista de potenciales jurados que participarán en los juicios que se celebren bajo esta modalidad al año siguiente. Será sobre dicho listado que se efectuará luego el proceso de depuración (cfr. art. 14 de la Ley N° 6451 y art. 14 de la Res. CM N° 70/2022).

5.2. Recibido el padrón por parte de la Cámara Nacional Electoral, la OJJ realiza un primer filtro en el que excluye a los/as ciudadanos/as menores de dieciocho (18.-) años y mayores de setenta y cinco (75.-) años. A su vez, coteja el padrón con las bases de datos del Registro Nacional de las Personas y de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de obtener una mejor calidad de los datos de los potenciales jurados, en particular el relacionado al domicilio para el libramiento de la cédula, o para proceder con la notificación electrónica (conf. art. 16 Ley N° 6.451 y Convenios Específicos aprobados por Resoluciones CM Nros. 192/2024 y 205/2024).

5.3. La OJJ se elabora un listado EXCEL con la información de cada potencial jurado cuyas columnas deben contener: DNI, TIPO DE DNI, SEXO, CLASE, APELLIDO, NOMBRE y donde se especificará asimismo por columnas por separado la información atinente a la CALLE, otra con la ALTURA, otra con el PISO, otra con el DEPARTAMENTO y otra con el BARRIO, para que dicho listado pueda ser remitido por TAE a la Dirección General de Informática y Tecnología y que pueda cargarse en el sistema operativo EJE para realizar el libramiento de las cédulas.

5.4. La confección del padrón de jurados en el EXCEL referido en el punto precedente, significará que en simultáneo que la OJJ: a) solicite a la Dirección General de Informática y Tecnología que cargue el listado en el sitio web oficial del CMCABA para control de la ciudadanía, b) cargado el padrón en el sitio web se proceda a exhibirlo y publicarlo a través de la Dirección General de Comunicación Estratégica en el BOCABA, diario, escuelas y oficinas públicas, c) libre oficios a organismos por posibles exclusiones, d) remita el excel a la Dirección General de Informática y Tecnología para que se cargue el padrón en el sistema de EJE para poder hacer proceso de emisión de cédulas. Esto se detallará en los puntos subsiguientes.

6. EXHIBICION DE LA LISTA (art. 15 Ley N° 6.451)

6.1 Para poder poner a disposición de los/as interesados/as el padrón inicial, la OJJ envia un TAE a la Dirección General de Comunicación Estratégica y otro TAE a la Dirección General de Informática y Tecnología solicitando se publique en el portal de internet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **http://consejo.jusbaires.gob.ar** (en particular en el micro-sitio **https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso-a-la-justicia/juicio-por-**

jurados/padron-de-jurados/) en un archivo al que se accederá ingresando el número de DNI y género para que el/la ciudadano/a pueda constatar su inclusión en el padrón. Cumplido cada uno de los trámites, se dejará constancia en el TAE principal, referido en el punto 4.1. del presente.

6.2. Luego de que el padrón inicial se encuentre contenido en el sitio web, la OJJ solicita por TAE a la Dirección General de Comunicación Estratégica la publicación del listado bajo dicha modalidad y por treinta (30.-) días en: a) el Boletín Oficial de la CABA, b) un (1.-) diario de circulación local, c) medios de información y publicidad que considere (art. 15 de la Ley N° 6.451 primer párrafo).

6.3. La OJJ libra oficios al Ministerio de Educación de la CABA y al Ministerio de Gobierno de la CABA o los organismos que en el futuro pudieran reemplazarlos, a fin de requerir que se de publicidad en escuelas y oficinas públicas, respectivamente (art. 15 Res. CM N° 70/2022).

6.4 El padrón queda a disposición del público a los fines de su correcta publicidad y control, venciendo su plazo de exhibición a más tardar el 30 de noviembre de cada año (art. 15 Ley N° 6.451). Sin perjuicio de ello, la ciudadanía podrá consultar de forma permanente la eventual integración del padrón accediendo al sitio web https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso-a-la-justicia/juicio-por-jurados/padron-de-jurados/.

7. SOLICITUD DE OFICIOS A ORGANISMOS PUBLICOS y/o PRIVADOS PARA INICIAR EL PROCESO DE DEPURACIÓN

7.1 De forma simultánea a la publicación del padrón inicial, la OJJ libra oficios en consulta a los distintos organismos y/o entidades tanto públicas y privadas a fin que los mismos indiquen si los/as ciudadanos/as forman parte de dicha institución motivando de esta manera su exclusión de la lista de potenciales jurados por estar abarcados explícitamente por lo dispuesto en alguno de los incisos de los artículos 9 -Requisitos para ser miembro del jurado-, 10 -Incompatibilidades- y 11 –Inhabilidades- de la Ley N° 6.451: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Registro Nacional de Reincidencia, Registro de Deudores/as Alimentarios/as del GCBA, Ministerio de Seguridad del GCBA, Registro de Juicios Universales del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Servicio Penitenciario Federal, Dirección Nacional de Gestión Universitaria, Ministerio de Defensa de la Nación y Dirección de Cultos del GCBA.

Los oficios contendrán el nombre, el apellido y el DNI de los/as ciudadanos/as por quienes se consulta, y/o cualquiera información que resultare procedente a criterio de la OJJ.

Se dejará constancia en el TAE principal creado de acuerdo a lo previsto en el punto 4.1. del presente.

7.2. La OJJ recibe las respuestas por parte de los organismos a los que se librare oficio de acuerdo a lo indicado en el punto 7.2. del presente, las analiza y aquellas que arrojan resultado positivo -es decir que la persona efectivamente se encuentra en los registros del organismo y es alcanzada por alguna inhabilidad o incompatibilidad- las incorpora a los legajos personales de cada potencial jurado la documental respaldatoria para acreditar su exclusión del padrón definitivo.

8. ENVÍO DE CEDULA NOTIFICACIONES (art. 16 Ley N° 6.451)

8.1. Realizada la depuración previa según los lineamientos anteriores, los/as ciudadanos/as que no hayan sido excluidos -por no contar con algún requisito o tener alguna inhabilidad o incompatibilidad, informados por los organismos- serán notificados antes del 20 de noviembre de cada año mediante cédula de notificación confeccionada por la OJJ a sus respectivos domicilios o bien electrónicamente al medio que haya sido brindado por los organismos con los que desde el CMCABA se realizaren Convenios a tales efectos (art. 16 Ley N° 6.451). Se dejará debida constancia en el TAE principal creado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.1. del presente.

8.2. Tanto la cédula de notificación a domicilio, como la notificación electrónica irán acompañadas de un folleto informativo, una carta personalizada con información sobre el rol que potencialmente le ha tocado desempeñar y una declaración jurada que contiene en forma de preguntas los requisitos, las inhabilidades e incompatibilidades (las que se adjuntan al presente como Anexos).

8.3. Si bien la solicitud de la campaña de difusión con el correspondiente pedido de impresión de material para acompañar con las cédulas surge una vez que se realiza el sorteo con la terminación de DNI en LOTBA (ver punto 4.7.), resulta fundamental que durante el primer semestre de cada año, se trabaje con la Dirección General de Comunicación Estratégica, el Observatorio de la Discapacidad y se implementen consideraciones en torno al lenguaje claro, con el diseño del material para no generar demoras innecesarias.

8.4. Con la base de datos cargada en el sistema EJE por parte de la Dirección General de Informática y Tecnología, desde la OJJ se libran las cédulas a los domicilios a fin que la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial de la CABA las pueda imprimir y adjuntar la documentación aludida la cual será provista por la OJJ en juegos de copias a la Oficina de Notificaciones.

Dicho juego de copias a adjuntar en cada cedula emitida, consta de:

1) Aviso de Visita (en caso de no encontrar a la persona requerida)
2) Comunicación (carta al ciudadano)
3) Declaración Jurada
4) Normativa (requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, excusaciones, etc)
5) Folleto Informativo

8.5. La cédula es entregada a los/las ciudadanos que componen el padrón a través de los oficiales notificadores de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial o por el personal que al efecto se designe, el que deberá ser instruido previamente por la OJJ respecto de los alcances, la forma de abordaje, el acercamiento, etc., a cada persona sorteada en sus domicilios físicos o electrónicos, con el objetivo de lograr notificar a la mayor cantidad de potenciales jurados.

9. MODALIDAD DEL PROCESO DE NOTIFICIACIÓN

9.1. Los oficiales notificadores deben arbitrar los medios necesarios y conducentes para cumplir el objetivo de la notificación. Para ello, concurren a los domicilios físicos de los potenciales jurados sorteados, al menos 3 veces, procediendo de la siguiente manera:

a) constituido en el domicilio, hallándose al destinatario se le hará entrega de la cédula con la documentación adjunta.
b) constituido en el domicilio; si el destinatario no se encontrase, pero hubiera familiares convivientes que confirmaran que vive allí, se les entregará a éstos la cédula con la documentación adjunta.
c) Constituido en el domicilio; si el destinatario no respondiere, se recabará la mayor información posible del mismo entre los vecinos a los efectos de confirmar que sí vive allí, y en caso afirmativo, procederán a fijar la cédula con la documentación adjunta.

d) Si cumplidas las 3 visitas fuese imposible recabar datos ciertos/concretos/reales del domicilio del potencial jurado la OJJ buscará, -por medio de registros a los que pudiere tener acceso-, la existencia de domicilios alternativos en los que se pudiere notificar al potencial jurado en una segunda tanda de notificaciones.

9.2. Asimismo, la OJJ podrá utilizar una manera *alternativa e informal de notificación* al potencial jurado utilizando medios alternativos como WhatsApp y/o correo electrónico y/o redes sociales y/o demás vías alternativas que dispusiere la OJJ a su sano criterio a los efectos de que el ciudadano sea notificado y proceda a completar la declaración jurada, poniendo para ello a su disposición los medios para que puedan constatar la veracidad de la convocatoria (ej. Código QR que direcciona al sitio web oficial del Consejo de la Magistratura).

9.3. DECLARACIONES JURADAS. Los/as ciudadanos/as notificados/as deberán completar las declaraciones juradas. Podrán:

1) Completarlas en el momento y entregadas al/a oficial notificador/a.
2) Recibirlas (en formato papel), luego completarlas y remitirlas a la OJJ ya sea personalmente al domicilio de la oficina (Av. Roca 546 piso 4 oficina 7), o sacarle fotos o escanearla y enviarla por mail a ofijurados@jusbaires.gob.ar o al WhatsApp 1136820963.
3) Completarlas de manera digital por medio del sitio web del Consejo de la Magistratura de la CABA: https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso-a-la-justicia/juicio-por-jurados/padron-de-jurados/

9.4. El padrón definitivo y depurado que debe confeccionarse antes del 15 de diciembre de cada año tiene como regla incluir a la totalidad de ciudadanos/as y sólo podrán ser excluidos por los resultados de los informes solicitados a los distintos organismos y por aquellos potenciales jurados que en su DDJJ indiquen y acompañen documental que respalde que se encuentran incluidos en alguna causal de incompatibilidad, inhabilidad, o falta de requisitos.

Sin perjuicio de que la lista publicada es depurada, la OJJ continúa recepcionando DDJJ e intentando contactar a aquellos/as que no pudieron ser notificados fehacientemente por los

oficiales notificadores. Por ello, el listado puede incluir ciudadanos/as que posteriormente deban ser excluidos, por incompatibilidad, inhabilidad o falta de cumplimiento de requisitos (arts. 9, 10 y 11 Ley N° 6.451).

10. CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LAS NOTIFICACIONES

10.1. Los resultados de las notificaciones cursadas serán integradas a un registro interno confeccionado a tal efecto, en el cual se colocará cuál fue el resultado obtenido, clasificándose por la OJJ conforme lo informado por los oficiales notificadores:

1. Completó la DDJJ y está cargada
2. A la espera de envío de la DDJJ
3. Devuelta por tratarse de una zona de riesgo a la cual el notificador no ingresa
4. No quiso recibir la cédula
5. La dirección es errónea o faltan datos
6. Se mudó supuestamente
7. No se encuentra en el domicilio
8. No hallado
9. Fallecidos

- CÉDULAS ENTREGADAS: Los/as ciudadanos/as a quienes se les hubiera podido entregar la cédula de notificación en su domicilio, de manera personal al potencial jurado o bien previa constatación con quien la recibe que la persona sorteada vive allí; pudiendo recibirla un familiar/amigo, o aunque no hubiera querido recibirla se les deja la documental y se los tiene por notificados. En el caso de los fallecidos, se deja asentada la situación informada para su posterior exclusión.

- CÉDULAS NO ENTREGADAS: Por imposibilidad de validar el domicilio registrado en el que se pretendió realizar la notificación, ya sea por inexistente, desactualizado o erróneo o porque la persona se mudó o el Oficial notificador no logró llegar a domicilio por considerarlo “zona de riesgo” o por imposibilidad de confirmar la residencia de la persona en el domicilio –habiendose cumplido las 3 visitas previstas

a tal efecto, en diferentes días y horarios, con el objeto de extremar los recaudos tendientes a ubicar al/la potencial jurado-.

10.2. Para un correcto seguimiento, la OJJ acuerda con la Oficina de Notificaciones leyendas claras y normalizadas respecto de cada posible situación que se diere al momento de notificar dado que resulta fundamental la *consignación de los motivos* por los cuales fracasan las notificaciones en orden a la búsqueda dinámica y permanente de sistemas alternativos y sofisticación de los existentes.

10.3. La clasificación de notificaciones es la que nos permite identificar sobre cuáles potenciales jurados debemos idear estrategias de contacto para lograr obtener sus DDJJ.

11. REGISTRO INTERNO DE CLASIFICACION DE JURADOS

11.1. Una vez cumplido el procedimiento de notificaciones conforme las pautas establecidas en el presente Manual, la OJJ elabora un registro de interno de clasificación de jurados basados en la información obtenida a través de las declaraciones juradas que hubieran sido recibidas y los informes y el resultado de las notificaciones. Las categorías son:

- ***APTO:*** quedan incluidos en el registro como aptos todos aquellos/as ciudadanos/as que cumplan con los requisitos del artículo 9 de la Ley N° 6.451 que no se encuentren alcanzados por incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 10 y 11 de esa ley.

- ***APTO/SITUACIONES ESPECIALES:*** estos casos quedan registrados de manera general como aptos. Sin embargo, a efectos de un sistema de clasificación interno, quedan incluidos en el registro como aptos con observaciones, a saber:
    1) Aquellos casos en que los datos consignados en la declaración jurada impliquen situaciones que no pueden ser verificadas formalmente por la OJJ (ej. Residencia inmediata en la jurisdicción por el plazo de ley, etc.)

2) Quienes se hayan comunicado con la OJJ y hubieran manifestado alguna causal de excusación contemplada en el artículo 12 de la Ley N° 6.451 -a excepción del inc. a)-. En este caso la OJJ no cuenta con las facultades legales para su exclusión en esta etapa, debiendo ser resuelta la situación al momento de realizarse la audiencia de selección de jurados por el juez técnico.

3) Quienes no hubieren respondido y/o entregado y/o completado digitalmente la declaración jurada.

- ***NO APTO:*** quedan excluidos del listado, determinados con criterio restrictivo, los/as ciudadanos/as que se encuentren abarcados por los siguientes criterios y los mismos sean confirmados por la OJJ.

  Excluidos:

  1) Quienes no cumplan los requisitos para ser miembro del jurado (art. 9 Ley N° 6.451).
  2) Quienes registren alguna incompatibilidad con la función de jurado (art. 10 Ley N° 6.451).
  3) Quienes resulten inhábiles por actividad (art. 11 Ley N° 6.451).
  4) Quienes resulten excluidos por la causal del inc. a) del artículo 12 de la Ley N° 6.451

12. INTEGRACION FINAL DE LA LISTA DE JURADOS

12.1 Una vez cumplimentado el procedimiento previsto para la notificación; habiendo sido evaluados y cotejados los datos de las declaraciones juradas presentadas y de los resultados volcados en los registros pertinentes en base a los requisitos establecidos en los artículos 9,10, 11 y 12 de la Ley N° 6.451, la OJJ elaborará la lista definitiva de jurados, la que debe ser confeccionada antes del 15 de diciembre de cada año.

12.2 La lista se elaborará por género y orden alfabético indicando nombre apellido y DNI de la persona y se remitirá mediante TAE a la Presidencia de la Comisión de Transferencia y por su intermedio a la Presidencia del CMCABA para que se apruebe por Resolución de Plenario.

13. EXHIBICIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA y OFICIALIZACIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS

13.1. La lista se publica en el portal web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados.

13.2. Los/as ciudadanos/as podrán efectuar observaciones al padrón por errores materiales, incumplimiento de requisitos de ciudadanos/as incluidos/as en el mismo o por omisión de inclusión. Dichas observaciones al padrón inicial podrán efectuarse desde el inicio de su exhibición y hasta los cinco (5.-) días posteriores al vencimiento de la misma; dichas observaciones serán remitidas previo dictamen de la OJJ al Consejo de la Magistratura de la CABA para su resolución (art. 17 Ley N° 6.451 y art. 17 Res. CM N° 70/2022).

13.3. Prórroga del listado por Razones de Mérito: el Consejo de la Magistratura podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un año calendario.

14. LIBRO DE JURADOS

La OJJ incluye las listas definitivas de cada año en un libro foliado y rubricado por el CM, denominado *Libro de Jurados*, pudiendo ser reemplazado por registros informáticos, debiendo el mismo ser conservado en el sistema informático pertinente por la OJJ por el plazo de 20 años desde que concluye el período de su vigencia (art. 20 Res. CM N° 70/2022).

FIRMAS DIGITALES

LEGUIZAMON Isabella Karina
PRESIDENTE/A
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CORTI Horacio Guillermo Aníbal
VICEPRESIDENTE/A
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES